

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO 2013  
ANEXO DE SOLVENTACIÓN A LAS ACCIONES PROMOVIDAS**

**NO RESARCITORIAS**

Anexo al Oficio N° PL-02-05/ 2191 /2015

**COPIA**

Ente Público Revisado: **Concepción del Oro, Zacatecas**  
No. de Revisión: **ASE-CP-07/2013**  
Área que Solventa: Áreas Auditoras

Guadalupe, Zac., a 27 de Julio de 2015.

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p><b>Resultado AF-02, Observación AF-01</b> <b>Que corresponde a la Administración 2010-2013</b> Del análisis a los ingresos generados por el municipio, se verificó que éste genera la cantidad de \$4,008,657.24, amparando tal importe según recibo oficial de ingresos 16744 de fecha 17 de mayo 2013 por concepto de Predial urbano, Rezago del 2010 al 2012 a cargo de la empresa Aranzazú Holding S.A. de C.V., observándose que dicho monto no fue registrado en contabilidad dentro del rubro de ingresos, así mismo no se pudo identificar el depósito de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.</p> <p>Cabe señalar que la entidad presenta como solventación de confronta copia del recibo oficial de ingresos 16744 de fecha 17 de mayo del 2013 por concepto de Predial Urbano del 2010 al 2012 a cargo de la empresa Aranzazú Holding, S.A. de C.V., así como la aclaración correspondiente mediante la cual señala que: "la persona que fungió como Oficial de catastro Municipal por un error involuntario de su parte envió información solicitada por personal de la Sria. De Finanzas del Estado en la cual reportó un ingreso EQUIVOCADO por la cantidad de \$4,008,657.24, y la Sria de Finanzas pasó el dato a México D.F. por lo que no se pudo corregir sugiriéndonos que se elaborara el recibo y se</p>	<p><b>AF-13/07-002 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b> Se solicita a la Administración Municipal 2010-2013 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-02, Observación AF-01, relativo a la falta de evidencia documental del registro y depósito del ingreso por el orden de <b>\$4,008,657.24</b>. En desapego a lo establecido en los artículos 62, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 151, 167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; así como los artículos 1, 4, 9, 12, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 y 17 primer párrafo, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167</p>	<p>Oficio sin número ni fecha suscrito por el C. Alberto Ríos Cerda, Oficial de Catastro, mediante el cual señala que referente a los ingresos generados en éste municipio y en la cual observación que existía un recibo por la cantidad de \$4,008,657.24 por un rezago de la empresa ARANZAZÚ HOLDING, S.A. DE C.V. y el cual fue emitido por el director Actual de la Administración 2013-2016 el Ing. Javier Jassmani Torres Patiño y no su servidor, sin embargo de muy buena fe les envío copia del recibo 16744 HC para las aclaraciones correspondientes.</p>	<p>Folios 01 al 02 del turno sin folio</p>	<p><b>Solventa</b> En virtud de que la entidad presentó la aclaración correspondiente que permite desvirtuar la presente observación, en relación a la situación que guarda el recibo oficial de ingresos en cita.</p>	<p>N/A</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER																																																							
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS																																																									
<p>enviara fax y luego se cancelara.<sup>7</sup></p> <p>Por lo anteriormente expuesto la observación persiste, en virtud de que si bien la entidad señala que el importe en cita se debe a un error cometido por el Oficial de Catastro Municipal, ésta no presenta evidencia documental que sustente su dicho, asimismo el municipio señala haber cancelado el recibo, sin embargo no presenta el original de éste acompañado de las copias correspondientes, o en su caso, la ubicación del mismo dentro de los legajos remitidos a esta Auditoría Superior del Estado.</p>	<p>segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.</p>																																																											
<p><b>Resultado AF-03, Observación AF-02</b>  <b>Que corresponde a la Administración 2010-2013</b>                      Del análisis practicado a la revisión de la correcta aplicación de la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013, se observó que el ente auditado no se apego a dicho ordenamiento, ya que se cobraron cuotas superiores a las establecidas en la Ley de Ingresos Municipal, cuyo detalle es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="80 917 685 1469"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>FOLIO</th> <th>RUBRO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>BASE</th> <th>TARIFA</th> <th>DETERMINADO</th> <th>COBRADO</th> <th>DIFERENCIA</th> <th>PORCENTAJE</th> <th>FUNDAMENTO DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>18/08/2013</td> <td>8948</td> <td>REGISTRO CIVIL</td> <td>ACTA CERTIFICADA DE NACIMIENTO</td> <td>61.3</td> <td>0.703</td> <td>47.28</td> <td>55.28</td> <td>8.00</td> <td>14.47%</td> <td>ARTICULO 19 FRACCIÓN VII</td> </tr> <tr> <td>19/08/2013</td> <td>8952</td> <td>REGISTRO CIVIL</td> <td>REGISTRO DE DEFUNCION</td> <td>61.3</td> <td>0.333</td> <td>20.34</td> <td>40.54</td> <td>20.20</td> <td>49.94%</td> <td>ARTICULO 19 FRACCIÓN VII</td> </tr> <tr> <td>19/08/2013</td> <td>8954</td> <td>REGISTRO CIVIL</td> <td>ACTA CERTIFICADA DE DIVORCIO</td> <td>61.3</td> <td>0.876</td> <td>50.87</td> <td>51.87</td> <td>8.00</td> <td>12.94%</td> <td>ARTICULO 19 FRACCIÓN IV</td> </tr> <tr> <td>20/08/2013</td> <td>8955</td> <td>REGISTRO CIVIL</td> <td>MATRIMONIO</td> <td>61.3</td> <td>1.2186</td> <td>1,218.60</td> <td>1,368.38</td> <td>149.78</td> <td>10.95%</td> <td>ARTICULO 19</td> </tr> </tbody> </table>	FECHA	FOLIO	RUBRO	CONCEPTO	BASE	TARIFA	DETERMINADO	COBRADO	DIFERENCIA	PORCENTAJE	FUNDAMENTO DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES	18/08/2013	8948	REGISTRO CIVIL	ACTA CERTIFICADA DE NACIMIENTO	61.3	0.703	47.28	55.28	8.00	14.47%	ARTICULO 19 FRACCIÓN VII	19/08/2013	8952	REGISTRO CIVIL	REGISTRO DE DEFUNCION	61.3	0.333	20.34	40.54	20.20	49.94%	ARTICULO 19 FRACCIÓN VII	19/08/2013	8954	REGISTRO CIVIL	ACTA CERTIFICADA DE DIVORCIO	61.3	0.876	50.87	51.87	8.00	12.94%	ARTICULO 19 FRACCIÓN IV	20/08/2013	8955	REGISTRO CIVIL	MATRIMONIO	61.3	1.2186	1,218.60	1,368.38	149.78	10.95%	ARTICULO 19	<p><b>AF-13/07-003 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b>                      Se solicita a la Administración Municipal 2010-2013 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-03, Observación AF-02, relativo a la incorrecta aplicación de la Ley de Ingresos Municipal concerniente a los Derechos descritos en el resultado que antecede, así como por la falta de base legal para el cálculo o tarifario autorizado para el cobro del concepto anteriormente señalado. En desapego a lo establecido en los artículos 49 primer párrafo fracción XXIX, 50 primer párrafo fracción II, 62, 93 primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, 167, 170 y 172 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 12, 13 y 15 del código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de</p>	<p>La entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita desvirtuar la presente observación.</p>	<p>N/A</p>	<p><b>No Solventa</b>                      En virtud de que la entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita desvirtuar la presente observación.</p>	<p><b>AF-13/07-003-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b>                      La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ricardo Adrián Uresti Linares, Presidente Municipal por el periodo del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013 por no vigilar la aplicación correcta de la Ley de Ingresos Municipal concerniente a los Derechos descritos en el resultado que antecede y Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013, relativo la no aplicación correcta de la Ley de Ingresos Municipal concerniente a los Derechos descritos en el resultado que antecede. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los</p>
FECHA	FOLIO	RUBRO	CONCEPTO	BASE	TARIFA	DETERMINADO	COBRADO	DIFERENCIA	PORCENTAJE	FUNDAMENTO DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES																																																		
18/08/2013	8948	REGISTRO CIVIL	ACTA CERTIFICADA DE NACIMIENTO	61.3	0.703	47.28	55.28	8.00	14.47%	ARTICULO 19 FRACCIÓN VII																																																		
19/08/2013	8952	REGISTRO CIVIL	REGISTRO DE DEFUNCION	61.3	0.333	20.34	40.54	20.20	49.94%	ARTICULO 19 FRACCIÓN VII																																																		
19/08/2013	8954	REGISTRO CIVIL	ACTA CERTIFICADA DE DIVORCIO	61.3	0.876	50.87	51.87	8.00	12.94%	ARTICULO 19 FRACCIÓN IV																																																		
20/08/2013	8955	REGISTRO CIVIL	MATRIMONIO	61.3	1.2186	1,218.60	1,368.38	149.78	10.95%	ARTICULO 19																																																		

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR										RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER										
OBSERVACION										ACCIÓN PROMOVIDA				DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS								
		CIVIL	CIVIL A DOMICILIO						FRACCIÓN III INCISOB	Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.				artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 6 primer párrafo, fracción II; y 21 primer párrafo, fracción X, inciso f) Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 del Municipio de Zacatecas, Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo fracciones I y II, 96 primer párrafo fracciones I, II y III y 151 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 12, 13 y 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I y IV y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.									
21/05/2013	9998	REGISTRO EN LA OFICINA	MATRIMONIO EN LA OFICINA	61.38	43.04	264.19	485.07	201.78	43.30%														
21/06/2013	9999	REGISTRO EN LA OFICINA	ACTA DE MATRIMONIO	61.38	0.87	53.87	61.87	8.00	12.94%														
<p>Asimismo, se verificó un ingreso del cual se observa que el municipio no presentó base para el cálculo o tarifario autorizado para el cobro de dicho concepto, el cual se detalla enseguida:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N° DE PÓLIZA</th> <th>FECHA</th> <th>FOLIO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>COBRADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>100306</td> <td>21/09/2013</td> <td>1956</td> <td>MULTA POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO</td> <td>200.00</td> </tr> </tbody> </table>										N° DE PÓLIZA	FECHA	FOLIO	CONCEPTO	COBRADO	100306	21/09/2013	1956	MULTA POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO	200.00				
N° DE PÓLIZA	FECHA	FOLIO	CONCEPTO	COBRADO																			
100306	21/09/2013	1956	MULTA POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO	200.00																			
<p><b>Resultado AF-04, Observación AF-03</b> <b>Que corresponde a la Administración 2010-2013</b> Derivado del análisis efectuado a la cuenta de Participaciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre 2013, se determinó que el municipio registró e informó correctamente dicha partida, además de corroborar que los ingresos derivados de este concepto fueron depositados en la cuenta bancaria número 4021602297 denominada Tesorería Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas, de la Institución Bancaria HSBC, sin embargo se observó la falta de constancias emitidas por la Secretaría de Finanzas del Estado de la ministración de los recursos o en su caso documentación comprobatoria que los respalde, mismas que ascendieron a un monto de \$1,871,131.00, según lo reportado por el</p>										<p><b>AF-13/07-004 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b> Se solicita a la Administración Municipal 2010-2013 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-04, Observación AF-03, relativo al rubro de ingresos por concepto de Fondo Único de Participaciones, ya que no se exhibió ante esta Auditoría Superior del Estado las constancias antes señaladas, así como por no atender la acción AF-12/07-001 Recomendación, emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. En desapego a lo establecido en los artículos 62, 93 fracciones II y IV, 151, 167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 1,</p>		<p>La entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita desvirtuar la presente observación.</p>	N/A	<p><b>No Solventa</b> En virtud de que la entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita desvirtuar la presente observación.</p>	<p><b>AF-13/07-004-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b> La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Rosa Huerta Briones, Presidenta Municipal por el periodo del 1 de enero al 5 de abril de 2013 por no vigilar que la Tesorería Municipal haya presentado</p>								

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR				RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER				
OBSERVACION				DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE							
FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO POR MOVIMIENTO	IMPORTE	4, 9, 12, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 y 17 primer párrafo, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.	FOJAS		ante esta Auditoría Superior del Estado las constancias de ministración de recursos por concepto de Fondo Único de Participaciones antes señaladas, así como por no vigilar la atención a la acción AF-12/07-001 Recomendación, emitida en el ejercicio anterior para una observación similar; Ricardo Adrián Uresti Linares, Presidente Municipal por el periodo del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013 por no vigilar que la Tesorería Municipal haya presentado ante esta Auditoría Superior del Estado las constancias de ministración de recursos por concepto de Fondo Único de Participaciones antes señaladas, así como por no vigilar la atención a la acción AF-12/07-001 Recomendación, emitida en el ejercicio anterior para una observación similar; Paula Jaramillo Lara, Tesorera Municipal del 1 de enero al 5 de abril de 2013 por no haber exhibido ante esta Auditoría Superior del Estado las constancias de ministración de recursos por concepto de Fondo Único de Participaciones antes señaladas, así como por no atender la acción AF-12/07-001 Recomendación, emitida en el ejercicio anterior para una observación similar y Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013 por no haber exhibido ante esta Auditoría Superior del Estado las constancias de ministración de recursos por concepto de Fondo Único de Participaciones antes señaladas, así como por no atender la acción AF-12/07-001 Recomendación, emitida en el ejercicio anterior para una				
municipio en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, dicho importe se detalla a continuación:											
5/01/2013	100033	PARTICIPACION POR TENENCIA	\$ 5,16								
3/05/2013	100161	DEPOSITO RECIBIDO PARA PAGO DE	775,50								
9/06/2013	100218	RECURSO EXTRA FONDO UNICO	62,18								
7/08/2013	100286	PARTICIPACIONES RECIBIDAS DE F	809,56								
3/08/2013	100294	FONDO UNICO (DAP MAYO A NOVIEM	89,64								
4/09/2013	100326	FONDO UNICO CORRESP A TENE	129,06								
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1,871,13</b>								
Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió la Acción a Promover AF-12/07-001 - Recomendación para una observación similar, misma que no fue atendida.											

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					observación similar. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 6 primer párrafo, fracción II; y 21 primer párrafo, fracción X, inciso f) Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 del Municipio de Zacatecas, Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y III, 151, 167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 4, 9, 12, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 y 17 primer párrafo, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I y IV y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.
<p><b>Resultado AF-05, Observación AF-04</b>  <b>Que corresponde a la Administración 2013-2016</b>            Del análisis efectuado a los Ingresos derivados de Participaciones, se verifico que en el mes de diciembre 2013 la entidad presenta la constancia de Fondo Único de Participaciones de fecha 31 de diciembre de 2013 por importe de \$846,604.00, observándose que el municipio no registra dicho ingresos en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), así como tampoco se encontró en el estado de cuenta bancario de la cuenta 4021602297 denominada Tesorería Municipal de</p>	<p><b>AF-13/07-005 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b>            Se solicita a la Administración Municipal 2013-2016 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-05, Observación AF-04, relativo a la omisión en el registro en libros del ingreso derivado del fondo Único de Participaciones por el orden de \$846,604.00. En desapego a lo establecido en</p>	<p>La entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita desvirtuar la presente observación.</p>	<p>N/A</p>	<p><b>No Solventa</b>            En virtud de que la entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita desvirtuar la presente observación.</p>	<p><b>AF-13/07-005-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b>            La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Concepción del Oro, Zacatecas, de la Institución Bancaria HSBC el depósito correspondiente.</p> <p>Cabe señalar que la entidad presenta como solventación de confronta la copia fotostática de constancia de Fondo Único de Participaciones, estado de cuenta del banco HSBC por el mes de diciembre de 2013 que avala el depósito en la cuenta de cheques 4021602297 por \$846,604.00.</p> <p>Por lo que se solventó importe observado, en virtud de que la entidad presentó ante ésta Auditoría Superior del Estado la constancia de ministración de recursos de Fondo Único de Participaciones, así como evidencia del depósito de dichos recursos a la cuenta bancaria propiedad del municipio, quedando pendiente de aclarar lo relativo a la falta del registro contable de dicho ingresos en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG).</p>	<p>los artículos 62, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 151, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 y 17 primer párrafo, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el Postulado básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.</p>				<p>que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2013 relativo a la omisión en el registro en libros del ingreso derivado del fondo Único de Participaciones por el orden de \$846,604.00 y Juan Francisco Guillén De Lara, Tesorero Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2013 relativo a la omisión en el registro en libros del ingreso derivado del fondo Único de Participaciones por el orden de \$846,604.00. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 6 primer párrafo, fracción II; y 21 primer párrafo, fracción X, inciso f) Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 del Municipio de Zacatecas, Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y III, 151, 167, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 4, 9, 12, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 y 17 primer párrafo, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I y IV y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	<p><b>AF-13/07-006 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control</b> Es necesario que la Contraloría Municipal actual, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a que la entidad registre la totalidad de los ingresos recibidos dentro del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, a fin de que la información presentada en los estados financieros refleje la situación financiera real del municipio, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los artículos 103 y 105, primer párrafo, fracciones I, III primer párrafo inciso a) y VIII, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.</p>	<p>Oficio número 06-SM-2015 de fecha 12 de febrero 2015 suscrito por la Profra. María Lourdes Narváez Calera, Sindica Municipal, mediante el cual señala que "Debido a que la Contralora Lic. María Sanjuana Cruz Llanas presentó incapacidad médica desde el 20 de agosto de 2014 expedida por el IMSS misma que persiste hasta el día de hoy; no se cuenta en este momento con la intervención del Órgano de Control Interno para la validación de observaciones y acciones antes mencionadas y estamos en espera del nuevo nombramiento para que se lleve a cabo dichas validaciones. Se anexan copias de las incapacidades autorizadas por el IMSS". Oficio número 109-CM//2014 de fecha 12 de enero suscrito por la Lic. María Sanjuana Cruz Llanas, Contralora Municipal, mediante el cual presenta copia fotostática de los oficios enviados a las distintas áreas de la Administración Municipal, a las que se solicita aclaración, documentación y/o se emite recomendación, motivo por el que se desprende la solicitud</p>	<p>01-23</p> <p>Folios 01 al 49 del turno 299/2015</p>	<p><b>Solventa</b> En virtud de que el titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Concepción del Oro, Zac., presentó la aclaración correspondiente respecto de las acciones llevadas a cabo en la presente solicitud de intervención requerida, exhibiendo evidencia documental que sustenta su acto.</p>	<p>Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.</p> <p><b>N/A</b></p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
		de intervención de ésta Contraloría Municipal; para lo cual se informa que no se emitió respuesta alguna por parte de las áreas involucradas.			
<p><b>Resultado AF-06, Observación AF-05</b> <b>Que corresponde a la Administración 2010-2013</b> Derivado del análisis a la subcuenta 4105-08 Devolución de Derechos, se verificó que la entidad registra en póliza de ingresos número 39 de fecha 30 de enero 2013 la cantidad de \$200,000.00, contra afectando la subcuenta de bancos número 1102-01-0001, cuenta 4021602297 Tesorería, sin embargo no se pudo identificar en el Estado de Cuenta Bancario el ingresos de dicho recurso, además de que tampoco se presentó recibo de ingresos o cualquier otro documento que permita transparentar el recurso en mención, por lo que se solicitó a la administración municipal presentar la aclaración debidamente soportada que permita desvirtuar la presente observación.</p> <p>Cabe señalar que la entidad presenta como solventación de confronta la copia fotostática del asiento contable y copia del estado de cuenta 4021602297 del banco HSBC por \$200,000.00, así como la aclaración consistente en que dicho recurso fue enviado por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de devolución parcial de derechos de alumbrado público</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se solventó importe observado por el orden de \$200,000.00, en virtud de que la entidad presentó evidencia del depósito bancario de éste, quedando pendiente de aclarar lo relativo a la documentación que respalde el registro de dicho ingreso, ya que no se anexo recibo de ingresos o cualquier otro documento que permita transparentar el recurso en mención.</p>	<p><b>AF-13/07-007 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b> Se solicita a la Administración Municipal 2010-2013 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-06, Observación AF-05, a la falta de documentación que respalde el registro del citado ingreso, tal como recibo de ingresos o cualquier otro documento que permita transparentar el recurso en mención. En desapego a lo establecido en los artículos 62, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 151, 167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 4, 9, 12, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.</p>	La entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita desvirtuar la presente observación.	N/A	<p><b>No Solventa</b> En virtud de que la entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita desvirtuar la presente observación.</p>	<p><b>AF-13/07-007-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b> La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Rosa Huerta Briones, Presidenta Municipal por el periodo del 1 de enero al 5 de abril de 2013 por no vigilar que la Tesorería Municipal haya presentado la documentación que respalde el registro en póliza de ingresos número 39 de fecha 30 de enero 2013 por la cantidad de \$200,000.00, tal como recibo de ingresos o cualquier otro documento que permita transparentar el recurso en mención y Paula Jaramillo Lara, Tesorera Municipal del 1 de enero al 5 de abril de 2013 por la falta de documentación que respalde el registro en póliza de ingresos número 39 de fecha 30 de enero 2013 por la cantidad de \$200,000.00, tal como recibo de ingresos o cualquier otro documento que permita transparentar el recurso en mención. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 6 primer párrafo, fracción II; y 21 primer párrafo, fracción X, inciso f) Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 del Municipio de Zacatecas, Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y III, 151, 167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 4, 9, 12, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I y IV y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.
<p><b>Resultado AF-07, Observación AF-06</b>  <b>Que corresponde a la Administración 2013-2016</b>          Derivado del análisis a la cuenta 4105 PARTICIPACIONES, se verificó que la entidad registra la cantidad de \$200,000.00 en póliza de ingresos número 39 de fecha 30 de enero 2013 dentro de la subcuenta 4105-08 Devolución de Derechos, verificándose de igual manera que la cuenta afectada se cancela contra la cuenta 4104-08 Otros Aprovechamientos según póliza de diario número 125 del 30 de septiembre 2013 por el mismo importe de \$200,000.00, señalando además que el municipio registra nuevamente en póliza de diario 156 del 31 de diciembre 2013 otra disminución a la subcuenta 4105-08 Devolución de Derechos por \$200,000.00 contra afectando nuevamente</p>	<p><b>AF-13/07-008 Recomendación</b>          Se recomienda a la Administración Municipal 2013-2016, clasificar y registrar contablemente los ingresos generados atendiendo a la naturaleza de la cuenta, a fin de que la información presentada por la entidad refleje la situación financiera real de la misma. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 151, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 y 17 primer párrafo, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, todos ellos</p>	<p>La entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita desvirtuar la presente observación.</p>	N/A	<p><b>No Solventa</b>          En virtud de que la entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita desvirtuar la presente observación.</p>	<p><b>AF-13/07-008-001 Recomendación</b>          Se recomienda a la Tesorería Municipal 2013-2016, clasificar y registrar contablemente los ingresos generados atendiendo a la naturaleza de la cuenta, a fin de que la información presentada por la entidad refleje la situación financiera real de la misma. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 151, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 y 17 primer párrafo, fracción X de la Ley de Fiscalización</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>a la cuenta 4104-08 Otros Aprovechamientos, observándose que las dos disminuciones a la cuenta 4105-08 Devolución de Derechos por un importe total de \$400,000.00 ocasionaron un saldo negativo en ésta partida por el orden de -\$200,000.00.</p> <p>Cabe señalar que como solventación de observaciones del Acta de Confronta, el ente auditado manifestó lo siguiente: "El ingreso se deriva de un depósito por devolución de recursos por parte de la Secretaría de Finanzas por concepto de derechos de alumbrado público, el cual se aplicó a la cuenta 4105-08 devolución de derechos, debiendo ser en la cuenta 4104-08 otros aprovechamientos y se duplicó el asiento de reclasificación por equivocación, se anexa póliza de ingresos 39 del 30 de enero 2013 y pólizas de diario 156 y 125 del 31 de diciembre 2013."</p>	<p>vigentes en el ejercicio fiscal 2013.</p> <p><b>AF-13/07-009 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control</b> Es necesario que la Contraloría Municipal actual, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes al cumplimiento de los aspectos recomendados en el punto que antecede, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 103 y 105, primer párrafo fracciones I, III inciso a) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas en vigor.</p>	<p>Oficio número 109-CM//2014 de fecha 12 de enero suscrito por la Lic. María Sanjuana Cruz Llanas, Contralora Municipal, mediante el cual presenta copia fotostática de los oficios enviados a las distintas áreas de la Administración Municipal, a las que se solicita aclaración, documentación y/o se emite recomendación, motivo por el que se desprende la solicitud de intervención de ésta Contraloría Municipal; para lo cual se informa que no se emitió respuesta alguna por parte de las áreas involucradas.</p>	<p>Folios 01 al 49 del turno 299/2015</p>	<p><b>Solventa</b> En virtud de que el titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Concepción del Oro, Zac., presentó la aclaración correspondiente respecto de las acciones llevadas a cabo en la presente solicitud de intervención requerida, exhibiendo evidencia documental que sustenta su acto.</p>	<p>Superior del Estado y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.</p> <p style="text-align: center;"><b>N/A</b></p>
<p><b>Resultado AF-08, Observación AF-07</b> <b>Que corresponde a la Administración 2010-2013</b> Derivado de la revisión al capítulo de Ingresos referente al Impuesto Predial por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre 2013, el ente auditado a través del Departamento de Catastro Municipal presentó una relación de los ingresos generados por dicho impuesto, misma que al ser analizada se detectó una diferencia contabilizada de más por la cantidad de \$418,420.19 que representa un 50.19% del total recaudado por el periodo, ya que el Departamento de Catastro reporta un importe cobrado de \$833,629.85, mientras que en los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal se informa la cantidad de \$1,252,050.04, señalando que la diferencia no constituye un daño a la Hacienda Pública, sin embargo denota una falta de control entre las áreas involucradas, por lo que se solicita la aclaración debidamente soportada que permita</p>	<p><b>AF-13/07-010 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b> Se solicita a la Administración Municipal 2010-2013 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-08, Observación AF-07, relativo a la diferencia determinada entre la información presentada por el Departamento de Catastro y los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal por el orden de \$418,420.19. En desapego a lo establecido en los artículos 62, 93 fracciones II y IV, 151, 167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 de la Ley</p>	<p>La entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita desvirtuar la presente observación.</p>	<p>N/A</p>	<p><b>No Solventa</b> En virtud de que la entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita desvirtuar la presente observación.</p>	<p><b>AF-13/07-010-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b> La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Rosa Huerta Briones, Presidenta Municipal por el periodo del 1 de enero al 5 de abril de 2013 por no haber vigilado que</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR												RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER					
OBSERVACION						ACCIÓN PROMOVIDA						DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS							
desvirtuar la presente observación, los monto señalados se detalla a continuación:						de Fiscalización Superior del Estado, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas.								se lleven a cabo conciliaciones periódicas entre la información presentada por el Departamento de Catastro y los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal; Ricardo Adrián Uresti Linares, Presidente Municipal por el periodo del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013 por no haber vigilado que se lleven a cabo conciliaciones periódicas entre la información presentada por el Departamento de Catastro y los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal; Ricardo Adrián Uresti Linares Sindico Municipal por el periodo del 1 de enero al 5 de abril de 2013 por no haber vigilado que se lleven a cabo conciliaciones periódicas entre la información presentada por el Departamento de Catastro y los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal; Misael Escalante Ortiz, Sindico Municipal por el periodo del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013 por no haber vigilado que se lleven a cabo conciliaciones periódicas entre la información presentada por el Departamento de Catastro y los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal; Paula Jaramillo Lara, Tesorera Municipal del 1 de enero al 5 de abril de 2013 por la falta de conciliación periódica entre las áreas involucradas, lo que ocasionó una diferencia entre la información presentada por el Departamento de Catastro y los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal y Juan Francisco Guillen De Lara,						
MES	PREDIOS URBANOS			PREDIOS RUSTICOS											TOTAL			DIFERENCIAS	%	
	SEGÚN DEPARTAMENTO DE CATASTRO	SEGÚN REGISTROS DE INFORMACIONES MENSUALES	DIFERENCIAS	SEGÚN DEPARTAMENTO DE CATASTRO	SEGÚN REGISTROS DE INFORMACIONES MENSUALES										DIFERENCIAS	SEGÚN DEPARTAMENTO DE CATASTRO	SEGÚN REGISTROS DE INFORMACIONES MENSUALES			DIFERENCIAS
ENERO	345,547.18	350,754.28	4,207.10	45,859.86	49,225.47										3,365.61	392,407.04	399,079.75	7,572.71	1.93%	
FEBRERO	229,884.60	229,519.90	364.70	7,973.13	156,544.14										148,571.01	237,857.73	386,054.04	148,206.31	62.31%	
MARZO	62,518.85	67,106.91	4,588.06	18,259.63	193,176.72										175,917.09	78,776.48	200,283.63	181,595.15	230.40%	
ABRIL	22,315.43	23,329.82	1,014.40	708.17	60,339.44										59,621.27	23,823.60	83,669.27	60,645.67	263.41%	
MAYO	22,174.64	22,258.87	84.63	1,007.63	2,160.55										2,092.92	23,241.67	25,419.22	2,177.55	9.37%	
JUNIO	21,618.09	21,404.20	213.89	2,973.91	9,306.51										6,332.60	24,592.00	30,710.71	6,118.71	24.88%	
JULIO	7,869.70	8,234.78	365.08	2,179.45	2,179.45										-	10,049.15	10,414.23	365.08	3.63%	
AGOSTO	24,917.09	24,009.13	907.96	407.25	4,157.25										3,750.00	25,324.34	28,166.35	2,842.04	11.22%	
SEPTIEMBRE	11,239.28	10,640.82	5,498.46	7,116.56	10,701.90										3,585.43	18,355.84	27,342.81	8,986.97	48.96%	
TOTAL	749,084.26	763,258.52	14,174.26	84,845.89	488,791.52										404,245.93	833,629.85	1,252,950.04	418,420.19	50.19%	

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					<p>Tesorero Municipal del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013 por la falta de conciliación periódica entre las áreas involucradas, lo que ocasionó una diferencia entre la información presentada por el Departamento de Catastro y los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 6 primer párrafo, fracción II; y 21 primer párrafo, fracción X, inciso f) Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 del Municipio de Zacatecas, Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones V, VII y X, 78 primer párrafo fracción IV, 93 fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III y VI, 151,167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; así como los artículos 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 y 17 primer párrafo, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I y IV y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER																																																																						
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS																																																																								
<p><b>Resultado AF-09, Observación AF-08</b> <b>Que corresponde a la Administración 2013-2016</b> Derivado de la revisión al capítulo de Ingresos referente al Impuesto Predial por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2013, el ente auditado a través del Departamento de Catastro Municipal presentó una relación de los ingresos generados por dicho impuesto, misma que al ser analizada se detectó una diferencia de más por la cantidad de \$16,454.75 que representa un 53.25% del total recaudado por el periodo, ya que el Departamento de Catastro reporta un importe cobrado de \$30,898.75, mientras que en los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal se informa la cantidad de \$47,353.50, señalando que la diferencia no constituye un daño a la Hacienda Pública, sin embargo denota una falta de control entre las áreas involucradas, por lo que se solicitó la aclaración debidamente soportada que permita desvirtuar la presente observación, los monto señalados se detalla a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">MES</th> <th colspan="3">PREDIOS URBANOS</th> <th colspan="3">PREDIOS RÚSTICOS</th> <th colspan="3">TOTAL</th> </tr> <tr> <th>SEGÚN DEPARTAMENTO DE CATASTRO</th> <th>SEGÚN REGISTROS DE INFORMACIONES MENSUALES</th> <th>DIFERENCIAS</th> <th>SEGÚN DEPARTAMENTO DE CATASTRO</th> <th>SEGÚN REGISTROS DE INFORMACIONES MENSUALES</th> <th>DIFERENCIAS</th> <th>SEGÚN DEPARTAMENTO DE CATASTRO</th> <th>SEGÚN REGISTROS DE INFORMACIONES MENSUALES</th> <th>DIFERENCIAS</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SEPTIEMBRE</td> <td>4,811.31</td> <td>-</td> <td>4,811.31</td> <td>431.40</td> <td>-</td> <td>431.40</td> <td>5,242.71</td> <td>-</td> <td>5,242.71</td> <td>100.00%</td> </tr> <tr> <td>OCTUBRE</td> <td>10,050.34</td> <td>10,212.10</td> <td>161.76</td> <td>279.18</td> <td>10,212.10</td> <td>9,932.92</td> <td>10,329.52</td> <td>20,424.20</td> <td>10,029.48</td> <td>97.73%</td> </tr> <tr> <td>NOVIEMBRE</td> <td>4,506.88</td> <td>4,726.38</td> <td>219.50</td> <td>1,352.88</td> <td>4,726.38</td> <td>3,373.50</td> <td>6,289.78</td> <td>9,452.70</td> <td>3,163.00</td> <td>29.90%</td> </tr> <tr> <td>DICIEMBRE</td> <td>9,230.72</td> <td>9,738.27</td> <td>507.55</td> <td>805.96</td> <td>9,738.27</td> <td>7,932.31</td> <td>9,036.68</td> <td>17,476.54</td> <td>8,439.86</td> <td>93.00%</td> </tr> </tbody> </table>		MES	PREDIOS URBANOS			PREDIOS RÚSTICOS			TOTAL			SEGÚN DEPARTAMENTO DE CATASTRO	SEGÚN REGISTROS DE INFORMACIONES MENSUALES	DIFERENCIAS	SEGÚN DEPARTAMENTO DE CATASTRO	SEGÚN REGISTROS DE INFORMACIONES MENSUALES	DIFERENCIAS	SEGÚN DEPARTAMENTO DE CATASTRO	SEGÚN REGISTROS DE INFORMACIONES MENSUALES	DIFERENCIAS	%	SEPTIEMBRE	4,811.31	-	4,811.31	431.40	-	431.40	5,242.71	-	5,242.71	100.00%	OCTUBRE	10,050.34	10,212.10	161.76	279.18	10,212.10	9,932.92	10,329.52	20,424.20	10,029.48	97.73%	NOVIEMBRE	4,506.88	4,726.38	219.50	1,352.88	4,726.38	3,373.50	6,289.78	9,452.70	3,163.00	29.90%	DICIEMBRE	9,230.72	9,738.27	507.55	805.96	9,738.27	7,932.31	9,036.68	17,476.54	8,439.86	93.00%	<p><b>AF-13/07-011 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b> Se solicita a la Administración Municipal 2013-2016 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-09, Observación AF-08, relativo a la diferencia determinada entre la información presentada por el Departamento de Catastro y los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal por el orden de \$16,454.75. En desapego a lo establecido en los artículos 62, 93 fracciones II y IV, 151,167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas.</p> <p><b>AF-13/07-012 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control</b> Es necesario que la Contraloría Municipal actual, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal llevé a cabo conciliaciones de manera periódica entre la Tesorería Municipal y el Departamento de Catastro, por el concepto de Impuesto Predial,</p>		<p>Oficio 2015/31 de fecha 10 de febrero 2015 suscrito por el Ing. Javier Jassmani Torres Patiño, Oficial de Catastro Municipal mediante el cual se anexan tablas que muestran el total recaudado por día y por mes, y también se anexan copias del control realizado recibo por recibo, ordenadas por número de folio, así como los gráficos para una mejor interpretación de lo recaudado en el periodo.</p> <p>Oficio número 109-CM/2014 de fecha 12 de enero suscrito por la Lic. María Sanjuana Cruz Llanas, Contralora Municipal, mediante el cual presenta copia fotostática de los oficios enviados a las distintas áreas de la Administración Municipal, a las que se solicita aclaración,</p>		<p>Folios 02 al 09 del turno 534/2015</p> <p>Folios 01 al 49 del turno 299/2015</p>		<p><b>No Solventa</b> Dado que si bien la entidad fiscalizada presentó evidencia de los controles respecto de la recaudación, la observación persiste para efectos de seguimiento en revisiones posteriores a fin de verificar que se realicen las conciliaciones periódicas entre las áreas involucradas.</p> <p><b>Solventa</b> En virtud de que el titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Concepción del Oro, Zac., presentó la aclaración correspondiente respecto de las acciones llevadas a cabo en la presente solicitud de intervención requerida, exhibiendo evidencia</p>		<p><b>AF-13/07-011-01 Recomendación</b> Se recomienda a la Administración Municipal, llevar a cabo conciliaciones de manera periódica entre la Tesorería Municipal y el Departamento de Catastro, con el fin de prevenir errores en la información que generan las áreas responsables y, en caso de existir diferencias, integrar la justificación de las mismas en los registros contables respectivos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 6 primer párrafo, fracción II; y 21 primer párrafo, fracción X, inciso f) Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 del Municipio de Zacatecas, Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones V, VII y X, 78 primer párrafo fracción IV, 93 fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III y VI, 151,167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; así como los artículos 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 y 17 primer párrafo, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p><b>N/A</b></p>	
MES	PREDIOS URBANOS			PREDIOS RÚSTICOS			TOTAL																																																																				
	SEGÚN DEPARTAMENTO DE CATASTRO	SEGÚN REGISTROS DE INFORMACIONES MENSUALES	DIFERENCIAS	SEGÚN DEPARTAMENTO DE CATASTRO	SEGÚN REGISTROS DE INFORMACIONES MENSUALES	DIFERENCIAS	SEGÚN DEPARTAMENTO DE CATASTRO	SEGÚN REGISTROS DE INFORMACIONES MENSUALES	DIFERENCIAS	%																																																																	
SEPTIEMBRE	4,811.31	-	4,811.31	431.40	-	431.40	5,242.71	-	5,242.71	100.00%																																																																	
OCTUBRE	10,050.34	10,212.10	161.76	279.18	10,212.10	9,932.92	10,329.52	20,424.20	10,029.48	97.73%																																																																	
NOVIEMBRE	4,506.88	4,726.38	219.50	1,352.88	4,726.38	3,373.50	6,289.78	9,452.70	3,163.00	29.90%																																																																	
DICIEMBRE	9,230.72	9,738.27	507.55	805.96	9,738.27	7,932.31	9,036.68	17,476.54	8,439.86	93.00%																																																																	

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR											RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER		
OBSERVACION											DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE					
TOTAL	28,029,25	22,676,75	4,352,50	2,86,9,50	23,676,75	20,007,25	30,099,75	47,353,00	16,454,75	53,25%						
<p>con el fin de prevenir errores en la información que generan las áreas responsables y, en caso de existir diferencias, integrar la justificación de las mismas en los registros contables respectivos, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los artículos 103 y 105, primer párrafo, fracciones I, III primer párrafo inciso a) y VIII, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.</p>											documentación y/o se emite recomendación, motivo por el que se desprende la solicitud de intervención de ésta Contraloría Municipal; para lo cual se informa que no se emitió respuesta alguna por parte de las áreas involucradas.			documental que sustenta su acto.		
<p><b>Resultado AF-10, Observación AF-09</b> <b>Que corresponde a la Administración 2010-2013</b> Derivado de la revisión al Impuesto Predial, se observó que durante el ejercicio 2013 el padrón de contribuyentes morosos refleja la cantidad de 1,432 Predios, de los cuales 1,229 corresponden al impuesto urbano y 203 al impuesto rustico, sin que la Administración Municipal haya presentado evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 para abatir dicho rezago en beneficio del erario municipal, además prueba documental de que las políticas y/o medidas implementadas han sido efectivas y conyugaron a la disminución de la cartera vencida.</p>											<p><b>AF-13/07-013 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b> Se solicita a la Administración Municipal 2010-2013 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-10, Observación AF-09, relativo a que no se presentó evidencia documental de las políticas y/o medidas implementadas para la disminución de la cartera vencida del Impuesto Predial. En desapego a lo establecido en los 62, 93 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.</p>		<p>Oficio 2015/31 de fecha 10 de febrero 2015 suscrito por el Ing. Javier Jassmani Torres Patiño, Oficial de Catastro Municipal mediante el cual se adjunta un disco con el promocional invitando a la gente con más de cinco años de adeudo a pagar sus contribuciones, ya que se les ofrecía un descuento en los recargos en los meses de enero y febrero de 2014, así como copia del cartel que se colocó en la entrada del departamento de Catastro, así como otros lugares publicitarios.</p> <p>Asimismo se presenta papel de trabajo en el que se detalla la recaudación diaria a manuscrito.</p>		<p>Folios 10 al 25 y 28 del turno 534/2015</p>	<p><b>AF-13/07-013-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b> La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Rosa Huerta Briones, Presidenta Municipal por el periodo del 1 de enero al 5 de abril de 2013 por no vigilar que se llevaran a cabo acciones para abatir el rezago del Impuesto Predial en beneficio del erario municipal, Ricardo Adrián Uresti Linares, Presidente Municipal por el periodo del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013 por no haber vigilado que se llevaran a cabo acciones para abatir el rezago del Impuesto Predial en beneficio del erario municipal; Paula Jaramillo Lara, Tesorera Municipal del 1 de enero al 5 de abril de</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					2013 por no haber presentado evidencia de las acciones realizadas durante el 1 de enero al 5 de abril de 2013 para abatir el rezago del Impuesto Predial en beneficio del erario municipal y Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013, por no haber presentado evidencia de las acciones realizadas durante el al 5 de abril al 15 de septiembre de 2013 para abatir el rezago del Impuesto Predial en beneficio del erario municipal. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo, fracción II y 96 primer párrafo fracciones I, III y VII, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas en vigor, así como en lo establecido en los artículos 5 y 6 primer párrafo, fracciones I, IV y VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor.
<b>Resultado AF-11, Observación AF-10</b> Que corresponde a la Administración 2013-2016 Derivado de la revisión al Impuesto Predial, se observó que durante el ejercicio 2013 el padrón de contribuyentes	<b>AF-13/07-014 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b> Se solicita a la Administración Municipal 2013-2016 presentar a esta Entidad de Fiscalización	La entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita desvirtuar la presente observación.	N/A	<b>No Solventa</b> En virtud de que la entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita	<b>AF-13/07-014-01 Recomendación</b> Se recomienda a la Tesorería Municipal, implementar las acciones necesarias que permitan abatir el rezago

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>morosos refleja la cantidad de 1432 Predios, de los cuales 1,229 corresponden al impuesto urbano y 203 al impuesto rustico, sin que la Administración Municipal haya presentado evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, para abatir dicho rezago en beneficio del erario municipal, además prueba documental de que las políticas y/o medidas implementadas han sido efectivas y conyugaron a la disminución de la cartera vencida.</p>	<p>Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-11, Observación AF-10, relativo a que no se presentó evidencia documental de las políticas y/o medidas implementadas para la disminución de la cartera vencida del Impuesto Predial. En desapego a lo establecido en los 62, 93 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.</p>			<p>desvirtuar la presente observación.</p>	<p>del Impuesto Predial en beneficio del erario municipal, inclusive reforzarlas con acciones de cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, así como estrategias para la disminución de los adeudos del Impuesto Predial, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los artículos 93 primer párrafo fracciones II de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.</p>
	<p><b>AF-13/07-015 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control</b> Es necesario que la Contraloría Municipal actual, en el ámbito de su competencia verifique que la Administración Municipal implemente las acciones necesarias que permitan abatir dicho rezago en beneficio del erario municipal, inclusive reforzarlas con acciones de cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita y además se establezcan estrategias para la disminución de los adeudos del Impuesto Predial, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado. De conformidad con los artículos 103 primer párrafo y 105 primer párrafo, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.</p>	<p>Oficio número 109-CM/2014 de fecha 12 de enero suscrito por la Lic. María Sanjuana Cruz Llanas, Contralora Municipal, mediante el cual presenta copia fotostática de los oficios enviados a las distintas áreas de la Administración Municipal, a las que se solicita aclaración, documentación y/o se emite recomendación, motivo por el que se desprende la solicitud de intervención de esta Contraloría Municipal; para lo cual se informa que no se emitió respuesta alguna por parte de las áreas involucradas.</p>	<p>Folios 01 al 49 del turno 299/2015</p>	<p><b>Solventa</b> En virtud de que el titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Concepción del Oro, Zac., presentó la aclaración correspondiente respecto de las acciones llevadas a cabo en la presente solicitud de intervención requerida, exhibiendo evidencia documental que sustenta su acto.</p>	<p>N/A</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR								RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER																																																		
OBSERVACION				ACCIÓN PROMOVIDA				DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS																																																				
<p><b>Resultado AF-12, Observación AF-11</b>  <b>Que corresponde a la Administración 2010-2013</b>                      Derivado del análisis efectuado al Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles, se verificó que la entidad fiscalizada informa un importe recaudado por éste concepto por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre 2013 por \$274,771.17, correspondiente a 56 actos por los que se trasmite la propiedad, observándose las cantidades que a continuación se detallan:</p> <p>1) <b>\$12,580.11</b> por el cobro de menos respecto al impuesto causado entre el valor que resulta más alto entre el declarado por las partes y el valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, dicho importe se detalla a continuación, el cual se considera un daño al erario por el ingreso no recaudado a favor de la entidad.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA DE EJECUCIÓN</th> <th>COMPRADOR O SUJETO DEL IMPUESTO</th> <th>AV ALÚ O NO.</th> <th>VALOR AVALÚO</th> <th>IMPUESTO CAUSADO 2%, 1%, 0%</th> <th>NO. DE RECIBO</th> <th>IMPORTE COBRADO</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01/2013</td> <td>KADAMIA 2000 S.A. DE C.V.</td> <td>188 183</td> <td>1,025,970.40</td> <td>20,519.41</td> <td>9271</td> <td>10,259.70</td> <td>10,259.70</td> </tr> <tr> <td>01/2013</td> <td>KADAMIA 2000 S.A. DE C.V.</td> <td>188 184</td> <td>232,040.00</td> <td>4,640.80</td> <td>9269</td> <td>2,320.40</td> <td>2,320.40</td> </tr> <tr> <td colspan="7" style="text-align: center;"><b>TOTAL</b></td> <td><b>12,580.11</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>2) <b>\$25,207.23</b> por el cobro de más respecto al impuesto causado entre el valor que resulta más alto entre el declarado por las partes y el valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, dicho importe se detalla a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA DE EJECUCIÓN</th> <th>COMPRADOR O SUJETO DEL IMPUESTO</th> <th>AV ALÚ O NO.</th> <th>VALOR AVALÚO</th> <th>IMPUESTO CAUSADO 2%, 1%, 0%</th> <th>NO. DE RECIBO</th> <th>IMPORTE COBRADO</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2/06/2013</td> <td>GIL RODRIGUEZ VICTOR ALAM</td> <td>180108</td> <td>127,444.00</td> <td>2,548.88</td> <td>10839</td> <td>3,823.32</td> <td>1,274.44</td> </tr> </tbody> </table>								FECHA DE EJECUCIÓN	COMPRADOR O SUJETO DEL IMPUESTO	AV ALÚ O NO.	VALOR AVALÚO	IMPUESTO CAUSADO 2%, 1%, 0%	NO. DE RECIBO	IMPORTE COBRADO	DIFERENCIA	01/2013	KADAMIA 2000 S.A. DE C.V.	188 183	1,025,970.40	20,519.41	9271	10,259.70	10,259.70	01/2013	KADAMIA 2000 S.A. DE C.V.	188 184	232,040.00	4,640.80	9269	2,320.40	2,320.40	<b>TOTAL</b>							<b>12,580.11</b>	FECHA DE EJECUCIÓN	COMPRADOR O SUJETO DEL IMPUESTO	AV ALÚ O NO.	VALOR AVALÚO	IMPUESTO CAUSADO 2%, 1%, 0%	NO. DE RECIBO	IMPORTE COBRADO	DIFERENCIA	2/06/2013	GIL RODRIGUEZ VICTOR ALAM	180108	127,444.00	2,548.88	10839	3,823.32	1,274.44	<p>AF-13/07-017 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo                      Se solicita a la Administración Municipal 2010-2013 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-12, Observación AF-11, relativo al cobro realizado de más respecto al impuesto causado entre el valor que resulta más alto entre el declarado por las partes y el valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público por el orden de \$25,207.23. En desapego a lo establecido en los 62, 93 primer párrafo, fracciones II y IV 151, 167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 38 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, 1, 4, 9, 12, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas.</p>		<p>La entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita desvirtuar la presente observación.</p>	<p>N/A</p>	<p><b>No Solventa</b>                      En virtud de que la entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita desvirtuar la presente observación.</p>	<p>AF-13/07-017-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas                      La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ricardo Adrián Uresti Linares, Presidente Municipal por el periodo del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013 por no vigilar el correcto cobro de conformidad con las disposiciones legales en lo correspondiente al Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles; Misael Escalante Ortiz, Síndico Municipal por el periodo del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013 por no vigilar el correcto cobro de conformidad con las disposiciones legales en lo correspondiente al Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles y Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013, relativo al cobro realizado de más respecto al impuesto causado entre el valor que resulta más alto entre el declarado por las partes y el valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público por el orden de \$25,207.23. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo</p>
FECHA DE EJECUCIÓN	COMPRADOR O SUJETO DEL IMPUESTO	AV ALÚ O NO.	VALOR AVALÚO	IMPUESTO CAUSADO 2%, 1%, 0%	NO. DE RECIBO	IMPORTE COBRADO	DIFERENCIA																																																						
01/2013	KADAMIA 2000 S.A. DE C.V.	188 183	1,025,970.40	20,519.41	9271	10,259.70	10,259.70																																																						
01/2013	KADAMIA 2000 S.A. DE C.V.	188 184	232,040.00	4,640.80	9269	2,320.40	2,320.40																																																						
<b>TOTAL</b>							<b>12,580.11</b>																																																						
FECHA DE EJECUCIÓN	COMPRADOR O SUJETO DEL IMPUESTO	AV ALÚ O NO.	VALOR AVALÚO	IMPUESTO CAUSADO 2%, 1%, 0%	NO. DE RECIBO	IMPORTE COBRADO	DIFERENCIA																																																						
2/06/2013	GIL RODRIGUEZ VICTOR ALAM	180108	127,444.00	2,548.88	10839	3,823.32	1,274.44																																																						

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR								RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION				ACCIÓN PROMOVIDA				DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
2/06/2013	HERNANDEZ RAMIREZ JOSE FELIX	180106	40,820 0 0	816 40	10037	1,224.60	408 30			<p>dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones V, VII y X, 78 primer párrafo fracciones I y II, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracción I, 151, 167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 38 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, 1, 4, 9, 12, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor.</p>	
4/06/2013	GAYTAN CASILLAS ROBERTA	180109	120,950 00	2,419.20	10945	3,629.80	1,209 60				
06/08/2013	GONZALEZ SANCHEZ MA. MERCEDES Y COOP	180117	227,139 16	4,542.78	11043	6,914.17	2,271 39				
06/08/2013	GONZALEZ SANCHEZ MA. MERCEDES Y COOP	180118	25,744 0 0	514.88	11045	772.32	257 44				
06/08/2013	GONZALEZ SANCHEZ ROGELIO	180116	66,972 0 0	1,329.44	11047	2,009.16	869 72				
09/08/2013	VALENCIANO GONZALEZ JORGE ANDRES	180124	139,953 50	2,779.07	11056	4,168.73	1,389 66				
22/08/2013	CAPETILLO CASTRO JUANA DANIELY	180134	83,608 6 5	1,672.17	11094	2,808.26	1,136 09				
22/08/2013	HANDAL AGOSTA RODOLFO ANTONIO	180125	-	-	11096	882.50	882 50				
28/08/2013	GASOLINERA GARSCO S.A DE C.V.	180136	1,500.72 0 00	31,814.4 0	11141	47,722.60	15,908 20				
<b>SUMA</b>								<b>25,267.23</b>			
<p><b>Resultado AF-13, Observación AF-12</b> <b>Que corresponde a la Administración 2013-2016</b> Con motivo de los trabajos de fiscalización relativos a la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2013 del H. Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, se solicitó en Acta de Inicio de fecha 26 de agosto de 2014, mediante oficio PL-02-07-2394/2014 de fecha 26 de agosto de 2014 expedido por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B, a la Administración Municipal a través del departamento de Catastro presentar ante este Órgano de Fiscalización Superior la información correspondiente al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles relativa a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad o de aquel en que se realice cualquiera de los supuestos y fecha de pago del mismo, la cual no se exhibió dificultando las tareas de fiscalización.</p>				<p><b>AF-13/07-018 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b> Se solicita a la Administración Municipal 2013-2016 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-13, Observación AF-12, relativo a la falta de información respecto a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización no pudo corroborar la aplicación de la sanción prevista en el artículo 38 con relación al artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el cual establece que si el impuesto no se cubre dentro del plazo establecido en el artículo 34 (quince días naturales siguientes a la fecha del a</p>				<p>Oficio 2015/31 de fecha 10 de febrero 2015 suscrito por el Ing. Javier Jassmani Torres Patiño, Oficial de Catastro Municipal mediante el cual se anexa una tabla con todos los movimientos de compra-venta de inmuebles, así como la forma en que se adquirieron los mismos, también informa quienes intervinieron en la transacción y la fecha en la que se celebró el acto.</p>	<p>Folio s 26 al 27 del turno 534/ 2015</p>	<p><b>No Solventa</b> En virtud de que la información presentada por la entidad fiscalizada no permite verificar la aplicación de la sanción prevista en el artículo 38 con relación al artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas dado que la documentación exhibida no muestra la fecha de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles</p>	<p><b>AF-13/07-018-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b> La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2013 por no vigilar que la Tesorería Municipal</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	<p>celebración del acto por el que se adquirió la propiedad o de aquel en que se realice cualquiera de los supuestos...), se aplicará una sanción del 1% sobre el valor que sirva de base para el pago de Impuesto, obstaculizando los trabajos de fiscalización. En desapego a lo establecido en los artículos 62, 93 primer párrafo, fracciones IV y V y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 y 17 primer párrafo, fracciones I, V y X de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, 71 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.</p>				<p>haya presentado la información correspondiente a la fecha de pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, dificultando así los trabajos de Fiscalización; Ma. Lourdes Narvaes Calera, Sindica Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2013 por no vigilar que la Tesorería Municipal haya presentado la información correspondiente a la fecha de pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, dificultando así los trabajos de Fiscalización y Juan Francisco Guillén De Lara, Tesorero Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2013 por no presentar información respecto a la fecha pago acto por el que se adquirió la propiedad, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización no pudo corroborar la aplicación de la sanción prevista en el artículo 38 con relación al artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones V, VII y X, 78 primer párrafo fracciones I y II, 93 primer párrafo, fracciones IV y V, 96 primer párrafo fracción I, 167 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I y VI de la Ley de</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER																		
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS																				
	<p><b>AF-13/07-019 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control</b> Es necesario que la Contraloría Municipal actual, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal entregue la información solicitada, asimismo revise que se aplique en los casos procedentes la sanción del 1% sobre el valor que sirva de base para el pago de impuesto Sobre Adquisición de Inmueble, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 103 y 105, primer párrafo fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.</p>	<p>Oficio número 109-CM/2014 de fecha 12 de enero suscrito por la Lic. María Sanjuana Cruz Llanas, Contralora Municipal, mediante el cual presenta copia fotostática de los oficios enviados a las distintas áreas de la Administración Municipal, a las que se solicita aclaración, documentación y/o se emite recomendación, motivo por el que se desprende la solicitud de intervención de ésta Contraloría Municipal; para lo cual se informa que no se emitió respuesta alguna por parte de las áreas involucradas.</p>	<p>Folios 01 al 49 del turno 299/2015</p>	<p><b>Solventa</b> En virtud de que el titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Concepción del Oro, Zac., presentó la aclaración correspondiente respecto de las acciones llevadas a cabo en la presente solicitud de intervención requerida, exhibiendo evidencia documental que sustenta su acto.</p>	<p>Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor.</p> <p style="text-align: center;">N/A</p>																		
<p><b>Resultado AF-15, Observación AF-13</b> <b>Que corresponde a la Administración 2010-2013</b> Derivado de la revisión a la muestra seleccionada de Egresos, se detectó que el ente auditado realizó Erogación con cargo al Presupuesto de Egresos que se comprueba con documentación que no cumple con los requisitos fiscales por un monto de \$14,765.10, la cual se detalla a continuación:</p>		<p><b>AF-13/07-021 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b> Se solicita a la Administración Municipal 2010-2013 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-15, Observación AF-13, relativo a que no anexó a las pólizas contables el comprobante fiscal que permita comprobar adecuadamente el gasto efectuado, o en su caso, la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente. En desapego a lo establecido en los artículos 62, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo</p>	<p>Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2015 suscrito por el C. Juan Francisco Guillen de Lara, Tesorero Municipal, mediante el cual se aclara que se expidieron vales número 6826, 6821, 6919, 6827, 6828 y 6824 autorizados por el secretario de Gobierno y el Presidente Municipal quien giró instrucciones por que se girara el pago, aún sin la expedición de facturas sin requisitos fiscales por estar EN TRÁMITE, por lo que se aceptó copia de la credencial por ambos lados y recibo oficial firmado.</p>	<p><b>No Solventa</b> Aún y cuando la entidad fiscalizada presentó sus argumentos respecto la falta de comprobante fiscal, la observación persiste en virtud de que éste no se comprueba conforme a la normatividad vigente en la materia.</p>	<p><b>AF-13/07-021-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b> La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ricardo Adrián Uresti Linares, Presidente Municipal por el periodo del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013 por la autorización del pago por la cantidad de <b>\$14,765.10</b> a favor de Juan Alberto Ríos</p>																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N.º</th> <th>FECHA</th> <th>PÓLIZA</th> <th>No. CHEQUE</th> <th>IMPORTE DEL CHEQUE</th> <th>BENEFICIARIO DEL CHEQUE</th> <th>RUBRO O ASPECTO</th> <th>OBSERVACIONES</th> <th>IMPORTE OBSERVADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>26/06/2013</td> <td>E00389</td> <td>1285637</td> <td>14,765.10</td> <td>JUAN ALBERTO RÍOS ROSALES</td> <td>SERVICIOS</td> <td>El municipio presenta como soporte documental de la póliza de cheque 1285637 a favor de Juan Alberto Ríos Rosales por</td> <td>14,765.10</td> </tr> </tbody> </table>		N.º	FECHA	PÓLIZA	No. CHEQUE	IMPORTE DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	RUBRO O ASPECTO	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO	1	26/06/2013	E00389	1285637	14,765.10	JUAN ALBERTO RÍOS ROSALES	SERVICIOS	El municipio presenta como soporte documental de la póliza de cheque 1285637 a favor de Juan Alberto Ríos Rosales por	14,765.10				
N.º	FECHA	PÓLIZA	No. CHEQUE	IMPORTE DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	RUBRO O ASPECTO	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO															
1	26/06/2013	E00389	1285637	14,765.10	JUAN ALBERTO RÍOS ROSALES	SERVICIOS	El municipio presenta como soporte documental de la póliza de cheque 1285637 a favor de Juan Alberto Ríos Rosales por	14,765.10															

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR							RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION					ACCIÓN PROMOVIDA		DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
				S	\$14,765.10 en fecha 26 de junio 2013, el recibo oficial de egreso número 24431 por el orden de \$14,765.10 que ampara el pago de artículos para despensa utilizados para varios eventos, omitiendo presentar el comprobante fiscal correspondiente.	párrafos, 86 primer párrafo fracción II y 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas.				Rosales por concepto de pago de artículos para despensa utilizados para varios eventos no vigilando que dicha erogación contenga el comprobante fiscal que permita comprobar adecuadamente el gasto, Misael Escalante Ortiz, Síndico Municipal por el periodo del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013 por la autorización del pago por la cantidad de <b>\$14,765.10</b> a favor de Juan Alberto Ríos Rosales por concepto de pago de artículos para despensa utilizados para varios eventos no vigilando que dicha erogación contenga el comprobante fiscal que permita comprobar adecuadamente el gasto y Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013, por haber efectuado el pago por la cantidad de <b>\$14,765.10</b> a favor de Juan Alberto Ríos Rosales por concepto de pago de artículos para despensa utilizados para varios eventos no vigilando que dicha erogación contenga el comprobante fiscal que permita comprobar adecuadamente el gasto. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 102 primer y segundo párrafos y 86 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer

Cabe señalar que la entidad fiscalizada presenta como solventación de observaciones del Acta de Confronta copia fotostática de pólizas, recibo oficial firmado por carecer de comprobante fiscal y copias de vales 6826, 6821, 6919, 6827, 6828y 6824, así como copia de credencial de elector firmado por ambos lados y además de la constancia firmada por Síndico y Contralora Municipal. Lo anterior como evidencia de la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, sin embargo la observación prevalece en virtud de que no se exhibió el comprobantes fiscal que respalde la erogación, o en su caso, la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR								RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER																	
OBSERVACION				ACCIÓN PROMOVIDA				DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS																			
<p><b>Resultado AF-16, Observación AF-14</b>  <b>Que corresponde a la Administración 2013-2016</b>                      Derivado de la revisión a la muestra seleccionada de Egresos, se detectó que el ente auditado realizó Erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio por el orden de \$57,598.07, asimismo en un caso la entidad no exhibió el comprobante fiscal correspondiente que permita soportarlo adecuadamente. Lo anterior se desglosa a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>FECHA</th> <th>PÓLIZA</th> <th>No. CHEQUE</th> <th>BENEFICIARIO DEL CHEQUE</th> <th>RUBRO O ASPECTO</th> <th>CONCEPTO DE PAGO</th> <th>IMPORTE DEL GASTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>20/11/2013</td> <td>E00737</td> <td>1285879</td> <td>FRANCISCO TRUJILLO VÁSQUEZ</td> <td>MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO</td> <td>La entidad realizó erogaciones mediante póliza de cheque 1285879 de fecha 20 de noviembre 2013 a favor de Francisco Trujillo Vásquez por \$17,400.00 por concepto de Mantenimiento a equipo de cómputo, exhibiendo como</td> <td>\$ 17,400.00</td> </tr> </tbody> </table>								No.	FECHA	PÓLIZA	No. CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	RUBRO O ASPECTO	CONCEPTO DE PAGO	IMPORTE DEL GASTO	1	20/11/2013	E00737	1285879	FRANCISCO TRUJILLO VÁSQUEZ	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	La entidad realizó erogaciones mediante póliza de cheque 1285879 de fecha 20 de noviembre 2013 a favor de Francisco Trujillo Vásquez por \$17,400.00 por concepto de Mantenimiento a equipo de cómputo, exhibiendo como	\$ 17,400.00	<p><b>AF-13/07-023 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b>                      Se solicita a la Administración Municipal 2013-2016 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-16, Observación AF-14, relativo a que el ente auditado no adjunto a las pólizas contables, la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas, y que además estas hayan sido aplicadas en actividades propias del municipio, así como por no exhibir el comprobante fiscal del gasto descrito en el resultado que antecede, en desapego a lo establecido en los artículos 62, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 primer párrafo fracción II y 133</p>		<p>Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2015 suscrito por el C. Juan Francisco Guillen de Lara, Tesorero Municipal, mediante el cual se presenta la aclaración y documentación detallada en el <b>Anexo AF-22</b>.</p>		<p>párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV, VI y XVII y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.</p> <p><b>AF-13/07-023-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b>                      La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2013 por la autorización de erogaciones efectuadas mediante los cheques número 1285879 y 1285942 que no se justifican en virtud de que no se comprueba fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios adquiridos en actividades propias del municipio, además de no</p>
No.	FECHA	PÓLIZA	No. CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	RUBRO O ASPECTO	CONCEPTO DE PAGO	IMPORTE DEL GASTO																					
1	20/11/2013	E00737	1285879	FRANCISCO TRUJILLO VÁSQUEZ	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	La entidad realizó erogaciones mediante póliza de cheque 1285879 de fecha 20 de noviembre 2013 a favor de Francisco Trujillo Vásquez por \$17,400.00 por concepto de Mantenimiento a equipo de cómputo, exhibiendo como	\$ 17,400.00																					

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR							RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION				ACCIÓN PROMOVIDA			DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					<p>soporte documental el comprobante fiscal que ampara dicho importe, omitiendo presentar evidencia documental que acredite la existencia y recepción de los servicios adquiridos y que justifique fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio.</p>					<p>vigilar que el cheque número 1285942 contenga el comprobante fiscal que permita comprobar adecuadamente el gasto, Ma. Lourdes Narvaes Calera, Síndica Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2013 por la autorización de erogaciones efectuadas mediante los cheques número 1285879 y 1285942 que no se justifican en virtud de que no se comprueba fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios adquiridos en actividades propias del municipio, además de no vigilar que el cheque número 1285942 contenga el comprobante fiscal que permita comprobar adecuadamente el gasto y Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2013, por haber efectuado erogaciones mediante los cheques número 1285879 y 1285942 con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios adquiridos en actividades propias del municipio, además en lo que corresponde al cheque número 1285942 por la falta de comprobante fiscal que permita comprobar adecuadamente el gasto. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 102 primer y segundo párrafos y 86 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Sobre</p>
2	20/11/2013	E00738	1285880	JAIME NUÑEZ ESPINOSA	SERVICIOS OFICIALES	<p>El municipio realizó erogaciones mediante póliza de cheque 1285880 a favor de Jaime Núñez Espinoza por \$9,883.00 en fecha 20 de noviembre 2013, de lo que presentó como soporte documental comprobante fiscal por el orden de \$9,883.00 que ampara la artículos utilizados para casa del estudiante (comedor), omitiendo presentar evidencia documental que acredite la existencia y recepción de los bienes y servicios adquiridos y que justifique fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio.</p>	9,883.00			
3	23/12/2013	E00810	1285942	JOSEFINA ARANDA HEREDIA	SERVICIOS OFICIALES	<p>La entidad realizó erogaciones mediante póliza de cheque número 1285942 a favor de Josefina Aranda Heredia por \$11,631.00 en fecha 23 de diciembre 2013, el recibo oficial de egreso con</p>	11,631.00			

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR							RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER		
OBSERVACION							ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE			FOJAS	
						<p>folio 251281 por el orden de \$11,631.00 que ampara el pago de consumos otorgados a policía estatal que apoyaron en días de fena, así como solicitud de apoyo de elementos de la Policía Estatal y credencial de elector de la beneficiaria del cheque, omitiendo presentar el comprobante fiscal correspondiente, así como evidencia documental que acredite la existencia y recepción de los bienes y servicios adquiridos y que justifique fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio</p>				<p>la Renta; 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV, VI y XVII y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.</p>		
4	30/12/2013	E0081-4	1285945	LAURA LETICIA ALCALÁ TORRES	SERVICIOS OFICIALES	<p>La entidad realizó erogaciones mediante la póliza de cheque 1285945 a favor de Laura Leticia Alcalá Torres por \$18,684.07 en fecha 30 de diciembre 2013, exhibiendo como soporte documental los comprobantes fiscales por el orden de \$18,684.07 que amparan la compra de artículos para posada y día del servidor público, omitiendo presentar evidencia documental que acredite la existencia y recepción de los bienes y servicios adquiridos y que justifique fehacientemente</p>	<p>18,684.07</p>	<p><b>AF-13/07-024 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control</b> Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal presente la documentación con requisitos fiscales, así como evidencia que justifique la aplicación de los gastos en actividades propias del municipio, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 103 y 105, primer párrafo fracciones I, II, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.</p>	<p>Oficio número 109-CM/2014 de fecha 12 de enero suscrito por la Lic. María Sanjuana Cruz Llanas, Contralora Municipal, mediante el cual presenta copia fotostática de los oficios enviados a las distintas áreas de la Administración Municipal, a las que se solicita aclaración, documentación y/o se emite recomendación, motivo por el que se desprende la solicitud de intervención de ésta Contraloría Municipal; para lo cual se informa que no se emitió respuesta alguna por parte de las áreas involucradas.</p>	<p>Folios 01 al 49 del turno 299/2015</p>	<p><b>Solventa</b> En virtud de que el titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Concepción del Oro, Zac., presentó la aclaración correspondiente respecto de las acciones llevadas a cabo en la presente solicitud de intervención requerida, exhibiendo evidencia documental que sustenta su acto.</p>	<p><b>N/A</b></p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR						RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER																																																																				
OBSERVACION						ACCIÓN PROMOVIDA				DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS																																																																		
					que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio.																																																																								
<b>TOTAL</b>						<b>57,598.07</b>																																																																							
<p><b>Resultado AF-17, Observación AF-15</b>  <b>Que corresponde a la Administración 2010-2013</b>            Derivado del análisis a la justificación correspondiente a las erogaciones por concepto de Honorarios, se verificó que el municipio pagó la cantidad de \$174,800.00 en el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre 2013, por servicios jurídicos y contables a favor de la entidad, de lo cual sólo se anexaron recibos de egresos, sin embargo no presentó evidencia documental que permita transparentar la aplicación del recurso o en su caso la justificación los servicios recibidos por la entidad relacionados con las actividades propias de la misma, así como los comprobantes fiscales correspondientes que permitan comprobar adecuadamente los gastos efectuados, cabe señalar que el municipio realizó diversos pagos a los C. Salvador Ruiz Coronado el importe de \$108,800.00 como Asesor Jurídico y al C. Fernando Martínez Martínez \$66,000.00 por la prestación de servicios contables, los importes en cita se detallan enseguida:</p>						<p><b>AF-13/07-026 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b>            Se solicita a la Administración Municipal 2010-2013 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-17, Observación AF-15, relativo al pago de Honorarios de los cuales la entidad no presentó evidencia documental que permita transparentar la aplicación del recurso o en su caso la justificación los servicios recibidos por la entidad relacionados con las actividades propias de la misma, así como los comprobantes fiscales correspondientes que permitan comprobar adecuadamente los gastos efectuados. En desapego a lo establecido en los artículos 62, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos y 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas.</p>		<p>Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2015 suscrito por el C. Juan Francisco Guillen de Lara, Tesorero Municipal, mediante el cual se aclara que en la Administración 2010-2013 la Alcaldesa y Síndico Municipal tomaron la decisión de ocupar al Lic. Salvador Ruiz Coronado como asesor Jurídico del Municipio en el rubro de honorarios con una percepción de \$6,400.00 por quincena, no presentando comprobantes fiscales por estar en trámite según argumento, recibiendo instrucciones precisas de la alcaldesa para su pago mediante copia de la credencial de elector y recibo oficial firmado, mismo argumento para el contador Fernando Martínez Martínez.</p>		<p>Sin Folios del turno 299/2015</p>	<p><b>No Solventa</b>            En virtud de que si bien la entidad presenta la aclaración correspondiente respecto la falta de comprobantes fiscales, la observación persiste por la falta de los mismos debido a que no se están comprobando adecuadamente las erogaciones.</p>	<p><b>AF-13/07-026-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b>            La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Rosa Huerta Briones, Presidenta Municipal por el periodo del 1 de enero al 5 de abril de 2013 por autorizar el pago por <b>\$54,400.00</b> por concepto de Honorarios a los C.C. Salvador Ruiz Coronado como asesor Jurídico del Municipio y Fernando Martínez Martínez como contador, no vigilando que se presentara evidencia documental que permita transparentar la aplicación del recurso o en su caso la justificación de los servicios recibidos por la entidad relacionados con las actividades propias de la misma, así como los comprobantes fiscales correspondientes que permitan comprobar adecuadamente los gastos efectuados; Ricardo Adrián Uresti Linares, Presidente Municipal por el periodo del 5</p>																																																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">SALVADOR RUIZ CORONADO</th> </tr> <tr> <th>FECHA</th> <th>PÓLIZA</th> <th>CHEQUE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>14/01/2013</td><td>E00055</td><td>1285250</td><td>6,400.00</td></tr> <tr><td>31/01/2013</td><td>E00056</td><td>1285290</td><td>6,400.00</td></tr> <tr><td>14/02/2013</td><td>E00111</td><td>1285317</td><td>6,400.00</td></tr> <tr><td>27/02/2013</td><td>E00112</td><td>1285348</td><td>6,400.00</td></tr> <tr><td>12/03/2013</td><td>E00184</td><td>1285400</td><td>6,400.00</td></tr> <tr><td>25/03/2013</td><td>E00185</td><td>1285420</td><td>6,400.00</td></tr> <tr><td>15/04/2013</td><td>E00254</td><td>1285453</td><td>6,400.00</td></tr> <tr><td>30/04/2013</td><td>E00255</td><td>1285494</td><td>6,400.00</td></tr> <tr><td>16/05/2013</td><td>E00331</td><td>1285542</td><td>6,400.00</td></tr> <tr><td>30/05/2013</td><td>E00332</td><td>1285570</td><td>6,400.00</td></tr> <tr><td>14/06/2013</td><td>E00410</td><td>1285616</td><td>6,400.00</td></tr> <tr><td>28/06/2013</td><td>E00411</td><td>1285644</td><td>6,400.00</td></tr> <tr><td>15/07/2013</td><td>E00467</td><td>1285673</td><td>6,400.00</td></tr> <tr><td>31/07/2013</td><td>E00468</td><td>1285699</td><td>6,400.00</td></tr> <tr><td>15/08/2013</td><td>E00527</td><td>1285716</td><td>6,400.00</td></tr> </tbody> </table>						SALVADOR RUIZ CORONADO				FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	IMPORTE	14/01/2013	E00055	1285250	6,400.00	31/01/2013	E00056	1285290	6,400.00	14/02/2013	E00111	1285317	6,400.00	27/02/2013	E00112	1285348	6,400.00	12/03/2013	E00184	1285400	6,400.00	25/03/2013	E00185	1285420	6,400.00	15/04/2013	E00254	1285453	6,400.00	30/04/2013	E00255	1285494	6,400.00	16/05/2013	E00331	1285542	6,400.00	30/05/2013	E00332	1285570	6,400.00	14/06/2013	E00410	1285616	6,400.00	28/06/2013	E00411	1285644	6,400.00	15/07/2013	E00467	1285673	6,400.00	31/07/2013	E00468	1285699	6,400.00	15/08/2013	E00527	1285716	6,400.00				
SALVADOR RUIZ CORONADO																																																																													
FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	IMPORTE																																																																										
14/01/2013	E00055	1285250	6,400.00																																																																										
31/01/2013	E00056	1285290	6,400.00																																																																										
14/02/2013	E00111	1285317	6,400.00																																																																										
27/02/2013	E00112	1285348	6,400.00																																																																										
12/03/2013	E00184	1285400	6,400.00																																																																										
25/03/2013	E00185	1285420	6,400.00																																																																										
15/04/2013	E00254	1285453	6,400.00																																																																										
30/04/2013	E00255	1285494	6,400.00																																																																										
16/05/2013	E00331	1285542	6,400.00																																																																										
30/05/2013	E00332	1285570	6,400.00																																																																										
14/06/2013	E00410	1285616	6,400.00																																																																										
28/06/2013	E00411	1285644	6,400.00																																																																										
15/07/2013	E00467	1285673	6,400.00																																																																										
31/07/2013	E00468	1285699	6,400.00																																																																										
15/08/2013	E00527	1285716	6,400.00																																																																										

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR				RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION				ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE		
30/09/2013	E00528	1285732	6,400.00				<p>de abril al 15 de septiembre de 2013 por autorizar el pago de <b>\$120,400.00</b> por concepto de Honorarios a los C.C. Salvador Ruiz Coronado como asesor Jurídico del Municipio y Fernando Martínez Martínez como contador, no vigilando que se presentara evidencia documental que permita transparentar la aplicación del recurso o en su caso la justificación de los servicios recibidos por la entidad relacionados con las actividades propias de la misma, así como los comprobantes fiscales correspondientes que permitan comprobar adecuadamente los gastos efectuados; Ricardo Adrián Uresti Linares Síndico Municipal por el periodo del 1 de enero al 5 de abril de 2013 por autorizar el pago de <b>\$54,400.00</b> por concepto de Honorarios a los C.C. Salvador Ruiz Coronado como asesor Jurídico del Municipio y Fernando Martínez Martínez como contador, no vigilando que se presentara evidencia documental que permita transparentar la aplicación del recurso o en su caso la justificación de los servicios recibidos por la entidad relacionados con las actividades propias de la misma, así como los comprobantes fiscales correspondientes que permitan comprobar adecuadamente los gastos efectuados; Misael Escalante Ortiz, Síndico Municipal por el periodo del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013 por autorizar el pago por <b>\$120,400.00</b> por concepto de Honorarios a los C.C. Salvador Ruiz Coronado como asesor Jurídico del Municipio y Fernando Martínez Martínez como contador, no</p>
10/09/2013	E00575	1285752	6,400.00				
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 108,800.00</b>				
<b>FERNANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b>							
<b>FECHA</b>	<b>PÓLIZA</b>	<b>CHEQUE</b>	<b>IMPORTE</b>				
21/02/2013	E00066	1285330	\$ 16,000.00				
18/04/2013	E00228	1285466	8,000.00				
03/05/2013	E00308	1285507	8,000.00				
31/05/2013	E00256	1285575	4,000.00				
07/06/2013	E00334	1285589	10,000.00				
25/06/2013	E00358	1285635	4,000.00				
12/07/2013	E00438	1285671	4,000.00				
30/07/2013	E00420	1285694	8,000.00				
12/09/2013	E00529	1285761	4,000.00				
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 66,000.00</b>				

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					<p>vigilando que se presentara evidencia documental que permita transparentar la aplicación del recurso o en su caso la justificación de los servicios recibidos por la entidad relacionados con las actividades propias de la misma, así como los comprobantes fiscales correspondientes que permitan comprobar adecuadamente los gastos efectuados; Paula Jaramillo Lara, Tesorera Municipal del 1 de enero al 5 de abril de 2013 por efectuar el pago de <b>\$54,400.00</b> por concepto de Honorarios a los C.C. Salvador Ruiz Coronado como asesor Jurídico del Municipio y Fernando Martínez Martínez como contador, los cuales carecen de evidencia documental que permita transparentar la aplicación del recurso o en su caso la justificación de los servicios recibidos por la entidad relacionados con las actividades propias de la misma, así como los comprobantes fiscales correspondientes que permitan comprobar adecuadamente los gastos efectuados y Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013 por efectuar el pago de <b>\$120,400.00</b> por concepto de Honorarios a los C.C. Salvador Ruiz Coronado como asesor Jurídico del Municipio y Fernando Martínez Martínez como contador, los cuales carecen de evidencia documental que permita transparentar la aplicación del recurso o en su caso la justificación de los servicios recibidos por la entidad relacionados con las actividades propias de la misma, así como los</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					comprobantes fiscales correspondientes que permitan comprobar adecuadamente los gastos efectuados. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 102 primer y segundo párrafos y 86 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV, VI y XVII y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.
<b>Resultado AF-18, Observación AF-16</b> <b>Que corresponde a la Administración 2013-2016</b> Derivado del análisis a la justificación correspondiente a las erogaciones por concepto de Honorarios, se verificó que el municipio paga la cantidad de \$18,000.00 a favor de Fernando Martínez Martínez en el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2013, por concepto de pago de honorarios a contador que presta sus servicios	<b>AF-13/07-028 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b> Se solicita a la Administración Municipal 2013-2016 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-18, Observación AF-16, por no anexar a las	Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2015 suscrito por el C. Juan Francisco Guillen de Lara, Tesorero Municipal, mediante el cual se aclara que no se anexan documentos con requisitos fiscales por estar en trámite según argumento, igual	Sin Fojas del turno 299/2015	<b>No Solventa.</b> En virtud de que si bien la entidad presenta la aclaración correspondiente respecto la falta de comprobantes fiscales, la observación persiste por la falta de los mismos debido a que no se están comprobando	<b>AF-13/07-028-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b> La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR				RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER																						
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS																										
<p>para ésta presidencia municipal, de lo cual sólo se anexaron recibos de egresos, no así evidencia documental que permita transparentar la aplicación del recurso o en su caso la justificación de los servicios prestados a la entidad en actividades propias de la misma, así como el comprobante fiscal correspondiente que permita comprobar adecuadamente el gasto, dicho importe se detalla enseguida:</p> <table border="1" data-bbox="83 613 720 738"> <thead> <tr> <th colspan="4">FERNANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ</th> </tr> <tr> <th>FECHA</th> <th>PÓLIZA</th> <th>CHEQUE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>29/10/2013</td> <td>E00633</td> <td>1285730</td> <td>\$ 4,000.00</td> </tr> <tr> <td>15/11/2013</td> <td>E00735</td> <td>1285869</td> <td>8,000.00</td> </tr> <tr> <td>12/12/2013</td> <td>E00801</td> <td>1285910</td> <td>6,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>TOTAL</b></td> <td><b>\$ 18,000.00</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe señalar que el municipio presenta como solventación de observaciones del Acta de Confronta, copia de la credencial de elector por ambos lados y recibo oficial firmado por tener en trámite la comprobación fiscal, así como copia fotostática de varias declaraciones de ISR y pagos a CONAGUA a manera de evidencia de la realización de actividades propias del municipio.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se solventó lo correspondiente a la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, en virtud de que la entidad presentó la aclaración debidamente soportada con la documentación comprobatoria y justificativa.</p> <p>Sin embargo no solventó el importe de \$18,000.00, en virtud de que no anexo documentación con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 primer párrafo fracción II y 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por otra parte la Auditoría Superior del Estado, emitió la Circular normativa con fecha de 13 de mayo de 2013, mediante la cual se emitieron normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, en la cual se señala que</p>	FERNANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ				FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	IMPORTE	29/10/2013	E00633	1285730	\$ 4,000.00	15/11/2013	E00735	1285869	8,000.00	12/12/2013	E00801	1285910	6,000.00	<b>TOTAL</b>			<b>\$ 18,000.00</b>	<p>pólizas contables el Comprobante Fiscal Correspondiente que permita comprobar adecuadamente las erogaciones. En desapego a lo establecido en los artículos 62, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 primer párrafo fracción II y 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas.</p>	<p>se recibió instrucciones precisas de pagar con copia de la credencial de elector por ambos lados y firma del recibo oficial.</p>		<p>adecuadamente las erogaciones.</p>	<p>Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2013 por la autorización de pago de Honorarios a favor de Fernando Martínez Martínez que carecen de comprobante fiscal que permita comprobar adecuadamente el gasto, Ma. Lourdes Narvaes Calera, Síndica Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2013 por la autorización de pago de Honorarios a favor de Fernando Martínez Martínez que carecen de comprobante fiscal que permita comprobar adecuadamente el gasto y Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2013, por haber efectuado el pago de Honorarios a favor de Fernando Martínez Martínez que carecen de comprobante fiscal que permita comprobar adecuadamente el gasto. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 102 primer y segundo párrafos y 86 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley de Contabilidad</p>
FERNANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ																													
FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	IMPORTE																										
29/10/2013	E00633	1285730	\$ 4,000.00																										
15/11/2013	E00735	1285869	8,000.00																										
12/12/2013	E00801	1285910	6,000.00																										
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 18,000.00</b>																										

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>invariablemente cualquier gasto o erogación realizada deberá comprobarse mediante la documentación comprobatoria que en términos del Código Fiscal de la Federación corresponda al tipo de gasto realizado, la falla de la misma se tendría por no comprobado el ejercicio del gasto público, motivo por el cual subsiste dicha observación.</p>	<p><b>AF-13/07-029 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control</b>            Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal para la comprobación de las erogaciones realizada adjunte las pólizas contables, la documentación con requisitos fiscales que permita comprobarlas adecuadamente, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 103 y 105, primer párrafo fracciones I, III inciso c y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.</p>	<p>Oficio número 109-CM/2014 de fecha 12 de enero suscrito por la Lic. María Sanjuana Cruz Llanas, Contralora Municipal, mediante el cual presenta copia fotostática de los oficios enviados a las distintas áreas de la Administración Municipal, a las que se solicita aclaración, documentación y/o se emite recomendación, motivo por el que se desprende la solicitud de intervención de ésta Contraloría Municipal; para lo cual se informa que no se emitió respuesta alguna por parte de las áreas involucradas.</p>	<p>Folios 01 al 49 del turno 299/2015</p>	<p><b>Solventa</b>            En virtud de que el titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Concepción del Oro, Zac., presentó la aclaración correspondiente respecto de las acciones llevadas a cabo en la presente solicitud de intervención requerida, exhibiendo evidencia documental que sustenta su acto.</p>	<p>Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV, VI y XVII y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.</p> <p style="text-align: center;"><b>N/A</b></p>
<p><b>Resultado AF-19, Observación AF-17</b>  <b>Que corresponde a la Administración 2010-2013</b>            Derivado de la revisión y análisis al rubro de Egresos en específico a la cuenta 1306.- Liquidaciones e Indemnizaciones, se detectó que el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, realizó erogaciones por</p>	<p><b>AF-13/07-031 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b>            Se solicita a la Administración Municipal 2010-2013 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la</p>	<p>La entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita desvirtuar la presente observación.</p>	<p>N/A</p>	<p><b>No Solventa</b>            En virtud de que la entidad no presenta documentación o aclaración alguna que permita desvirtuar la presente observación.</p>	<p><b>AF-13/07-031-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b>            La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>este concepto, afectando la cuenta bancaria 04021602297 de la institución Bancaria HSBC, por pago de indemnización de personal que inició labores al principio de la Administración 2010-2013 considerándose una relación de trabajo por tiempo determinado, dándose por concluida la relación laborar al término de la Administración en cita, por lo que el pago de indemnizaciones no es procedente.</p> <p>Lo anterior con base a lo establecido en los artículos 116 primer párrafo, fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo destacar particularmente lo señalado en la fracción IV del referido artículo 127 el cual a la letra dice: "No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignados por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado."</p> <p>De los preceptos antes citados se desprende que para el Estado de Zacatecas debe de existir una disposición que regule la relación de trabajo entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, disposiciones que recaen en la Ley de Servicio Civil del Estado de Zacatecas, misma que establece en su Capítulo IV, artículo 27 primer párrafo, fracción II, que la terminación de las relaciones de trabajo se da por la conclusión o vencimiento del término por el que fue contratado el servidor público; por lo que tratándose de puestos o cargos que estén sujetos a un periodo determinado, al término del mismo operará la terminación de la relación de trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago de una indemnización.</p> <p>Lo anteriormente expuesto representa un importe de \$105,000.00 por concepto de pagos parciales de liquidación por término de la relación laboral según recibos de egresos firmados de manera quincenal a partir del mes de enero, a favor de Julio Abelardo González Pardo, Secretario de Gobierno Municipal, el cual no detalla cálculo alguno a fin</p>	<p>normatividad relacionado con el Resultado AF-19, Observación AF-17, por realizar el pago improcedente de 40 días de gratificación anual, en virtud de que el trabajador en cita laboró únicamente tres días del primer mes del ejercicio 2013, no así el ejercicio completo. En desapego a lo establecido en los artículos 116 primer párrafo, fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62, 93 primer párrafo, fracción IV y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 18 primer párrafo, fracción IV y 27 primer párrafo, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.</p>				<p>procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Rosa Huerta Briones, Presidenta Municipal por el periodo del 1 de enero al 5 de abril de 2013 por la autorización del pago no procedente por concepto de gratificación anual a favor de Julio Abelardo González Pardo; Ricardo Adrián Uresti Linares, Presidente Municipal por el periodo del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013 por la autorización del pago no procedente por concepto de gratificación anual a favor de Julio Abelardo González Pardo, Ricardo Adrián Uresti Linares Síndico Municipal por el periodo del 1 de enero al 5 de abril de 2013 por la autorización del pago no procedente por concepto de gratificación anual a favor de Julio Abelardo González Pardo Misael Escalante Ortiz, Síndico Municipal por el periodo del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013 por la autorización del pago no procedente por concepto de gratificación anual a favor de Julio Abelardo González Pardo y Paula Jaramillo Lara, Tesorera Municipal del 1 de enero al 5 de abril de 2013 por el pago no procedente por concepto de gratificación anual a favor de Julio Abelardo González Pardo y Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal del 5 de abril al 15 de septiembre de 2013, por el pago no</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR					RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION					ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE		
de separar de dicho importe el finiquito correspondiente dado que se comprueba solamente con recibo oficial de egresos y credencial de elector del beneficiario, el monto en cita se detalla a continuación:								<p>procedente por concepto de gratificación anual a favor de Julio Abelardo González Pardo. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 primer párrafo, fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 18 primer párrafo, fracción IV y 27 primer párrafo, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV, VI y XVII y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.</p>
NÚMERO	FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	IMPORTE				
1	31/01/2013	E00056	1285290	\$ 7,000.00				
2	14/02/2013	E00111	1285317	7,000.00				
3	27/02/2013	E00112	1285348	7,000.00				
4	12/03/2013	E00184	1285400	7,000.00				
5	25/03/2013	E00185	1285420	7,000.00				
6	15/04/2013	E00254	1285453	7,000.00				
7	30/04/2013	E00255	1285484	7,000.00				
8	16/05/2013	E00331	1285542	7,000.00				
9	30/05/2013	E00332	1285570	7,000.00				
10	14/06/2013	E00410	1285616	7,000.00				
11	28/06/2013	E00411	1285644	7,000.00				
12	15/07/2013	E00467	1285673	7,000.00				
13	31/07/2013	E00468	1285699	7,000.00				
14	15/08/2013	E00527	1285716	7,000.00				
15	30/08/2013	E00528	1285732	7,000.00				
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>105,000.00</b>			
<p>Es importante hacer mención que la entidad exhibe como solventación de observaciones del Acta de Confronta, copia fotostática del alta en el IMSS con fecha de ingreso 16 de septiembre 2004 y baja el 3 de enero 2013 con una antigüedad de 8 años y un sueldo quincenal de \$7,000.00, cálculo autorizado para su pago por la Alcaldesa Municipal, Lic. Rosa Huerta Briones en abonos de \$7,000.00 por quincena.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Indemnización de 20 días por año de servicio art. 50 de la LFT \$74,667.20</li> </ul>								

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER										
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS												
<ul style="list-style-type: none"> <li>Prima de antigüedad 12 días por año 162 LFT \$11,784.96</li> <li>Gratificación anual s/40 días de salario \$18,666.80</li> <li>Total \$ 105,1118.96.</li> </ul> <p>Por lo anteriormente expuesto el municipio solventa la cantidad de \$86,333.20, en virtud de que ésta presentó la aclaración debidamente soportada que permite verificar que dicho trabajador contaba con una antigüedad de 8 años, por lo que si procede el pago de dicha liquidación, así mismo presentó evidencia del cálculo debidamente realizado conforme a Derecho.</p> <p>Sin embargo no solventa el monto de \$18,666.80, dado que ésta prestación corresponde a 40 días por año laborado, verificándose que la entidad no pagó la parte proporcional de gratificación anual, teniendo en cuenta que la persona beneficiada laboró únicamente tres días del primer mes del ejercicio 2013, no así el ejercicio completo, por lo que dicho pago es improcedente.</p>															
<p><b>Resultado AF-20, Observación AF-18</b> <b>Que corresponde a la Administración 2010-2013</b> Derivado del análisis a la subcuenta 3108 Permisos de Extracción, se verificó que el municipio realizó erogaciones a favor de la Comisión Nacional del Agua, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre 2013 por la cantidad de \$62,339.00, de la cuenta bancaria propiedad del municipio 04021602297 de la institución HSBC denominada Tesorería, observándose dicho importe en virtud de que éste carece de documentación comprobatoria y justificativa que permita transparentar el recurso erogado en actividades propias de la entidad, ya que sólo se presentan pólizas de egresos, el monto en cita se detalla a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>PÓLIZA</th> <th>CHEQUE</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>28/01/2013</td> <td>E00014</td> <td>1285280</td> <td>DECLARACIÓN DE PAGO EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES, CUARTO TRIMESTRE 2012</td> <td>\$ 20,936.00</td> </tr> </tbody> </table>	FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE	28/01/2013	E00014	1285280	DECLARACIÓN DE PAGO EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES, CUARTO TRIMESTRE 2012	\$ 20,936.00	<p><b>AF-13/07-033 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b> Se solicita a la Administración Municipal 2010-2013 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-20, Observación AF-18, relativo a que el municipio no anexo a las pólizas contables el total de la documentación que acredite la existencia y recepción de los derechos y/o aprovechamientos por concepto de extracción de aguas nacionales adquiridos, además de justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias de la entidad, así como por no exhibir el original de la factura número 582. En desapego a lo establecido en los 62, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del</p>	<p>Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2015 suscrito por el C. Juan Francisco Guillen de Lara, Tesorero Municipal, mediante el cual se aclara que los cheques 1285280, 1285475 y 1285670 son expedidos a nombre de Comisión Nacional del Agua y pueden ser depositados únicamente en la cuenta de Comisión Nacional del Agua se anexa copia fotostática del comprobante otorgado por CONAGUA.</p>	<p>Folios 16 al 21 del turno 299/2015</p>	<p><b>No Solventa</b> Dado que si bien la entidad fiscalizada acreditó la existencia de los derechos obtenidos por la citada dependencia bajo el concepto de permisos de extracción, ésta presentó en copia fotostática el comprobante otorgado por CONAGUA.</p>	<p><b>AF-13/07-033-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b> La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Rosa Huerta Briones, Presidenta Municipal por el periodo del 1 de enero al 5 de abril de 2013 por no vigilar que la tesorería Municipal presentara el original del comprobante otorgado por</p>
FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE											
28/01/2013	E00014	1285280	DECLARACIÓN DE PAGO EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES, CUARTO TRIMESTRE 2012	\$ 20,936.00											

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR					RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER	
OBSERVACION					ACCIÓN PROMOVIDA				DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE
19/04/2013	E00229	1285475	PAGO POR DERECHOS DE AGUA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2013	20,701.00	Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.			CONAGUA; Ricardo Adrián Uresti Linares Síndico Municipal por el periodo del 1 de enero al 5 de abril de 2013 por no vigilar que la tesorería Municipal presentara el original del comprobante otorgado por CONAGUA y Paula Jaramillo Lara, Tesorera Municipal del 1 de enero al 5 de abril de 2013 por no haber presentado el original del comprobante otorgado por CONAGUA. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II y VII, 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV, VI y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.	
10/07/2013	E00439	1285670	PAGO APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	20,702.00					
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 62,339.00</b>					
<p>Cabe señalar que la entidad presenta como aclaración de observaciones del Acta de Confronta lo siguiente:</p> <p>"Se hicieron los depósitos en banco HSBC en la cuenta de CONAGUA se integró adjunto a las pólizas en los respectivos paquetes la ficha enviada por CONAGUA y la ficha de depósito. Se ejerció con factura 582 del proveedor Carlos Gaona Vázquez autorizada por el Presidente Municipal, por compra de tubo galvanizado ROSC 13 mm de los cuales se envió en paquetes fotografías, para el departamento de Agua Potable en las diferentes necesidades del municipio, aplicando el 50% en recursos PROVEER \$83, 512.17 y el resto en gasto."</p> <p>De lo anteriormente expuesto el municipio presentó copia de la factura en referencia, por lo que no se solventó la observación dado que si bien la entidad presentó la aclaración correspondiente, ésta no acreditó mediante las constancias de pago emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la existencia y recepción de los derechos y/o aprovechamientos por concepto de extracción de aguas nacionales adquiridos y justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio.</p>									
<p><b>Resultado AF-21, Observación AF-19</b> <b>Que corresponde a la Administración 2013-2016</b> Derivado del análisis a la subcuenta 3108 Permisos de Extracción, se verificó que el municipio erogó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2013 la cantidad de \$20,702.00 de la cuenta bancaria propiedad del municipio 04021602297 de la institución HSBC denominada Tesorería, erogaciones a favor de la Comisión Nacional del Agua bajo el concepto de pago de tercer trimestre por extracción de aguas nacionales, observándose dicho</p>					<p><b>AF-13/07-035 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b> Se solicita a la Administración Municipal 2013-2016 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-21, Observación AF-19, relativo a que el municipio no anexo a las pólizas contables la documentación que acredite la existencia y</p>	<p>Oficio sin número de fecha 26 de enero de 2015 suscrito por el C. Juan Francisco Guillen de Lara, Tesorero Municipal, mediante el cual se aclara que el cheque 1285802 a favor de Comisión Nacional del Agua se anexa copia fotostática del comprobante otorgado por CONAGUA.</p>	<p>Folio 22 del turno 299/2015</p>	<p><b>No Solventa</b> Dado que si bien la entidad fiscalizada acreditó la existencia de los derechos obtenidos por la citada dependencia bajo el concepto de permisos de extracción, ésta presentó en copia fotostática el comprobante otorgado por CONAGUA.</p>	<p><b>AF-13/07-035-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b> La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y</p>